

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de octubre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de **JUAN JOSÉ MARÍA AGUINAGA ARRANZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual fue necesario aplazar la audiencia que se encontraba fijada. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 145

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto de Sustanciación N° 103 del 28 de agosto del año 2023, se dispuso fijar el día 28 de septiembre del año 2023, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

Debido a diferentes inconvenientes tecnológicos sucedidos, ajenos a la voluntad del Despacho, la citada providencia no pudo ser publicada, por lo cual se precisa fijar nueva fecha para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO**

2023, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de octubre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de **MARÍA DEL CONSUELO CASTRILLÓN MEJÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual fue necesario aplazar la audiencia que se encontraba fijada. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 146

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto de Sustanciación N° 105 del 28 de agosto del año 2023, se dispuso fijar el día 28 de septiembre del año 2023, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

Debido a diferentes inconvenientes tecnológicos sucedidos, ajenos a la voluntad del Despacho, la citada providencia no pudo ser publicada, por lo cual se precisa fijar nueva fecha para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO**

2023, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de octubre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de **ELBA PRECIADO SEVILLANO** en contra de **MARIBEL DÁVILA VALENCIA**, en el cual fue necesario aplazar la audiencia que se encontraba fijada. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 147

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto de Sustanciación N° 121 del 28 de agosto del año 2023, se dispuso fijar el día 28 de septiembre del año 2023, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se resuelva la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

Debido a diferentes inconvenientes tecnológicos sucedidos, ajenos a la voluntad del Despacho, la citada providencia no pudo ser publicada, por lo cual se precisa fijar nueva fecha para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, como fecha para la publicación de la sentencia escritural mediante la cual se

resuelva la Consulta dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de la referencia.

NOTIFÍQUESE

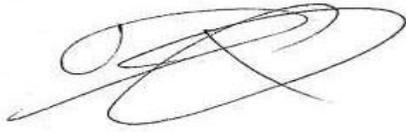
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

SECRETARIA.- Trece (13) de Septiembre de 2023. A despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PORVENIR S.A Sírvase proveer. Rad 2014-006



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1406**

Santiago de Cali, **Trece (13) de Septiembre** de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada **INVEREXITO S.A**, de conformidad con el Artículo 29 del CPL, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de **INVEREXITO S.A**, el cual se surtirá como lo establece el Art 108 del C.G.P.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador ad-litem de **INVEREXITO S.A** al(a) abogado(a) **JOSE JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ**, quien puede localizarse en el teléfono 3012207301.

TERCERO.- LIBRAR al(a) abogado(a) designado, el correspondiente oficio comunicando su designación y practicar la notificación del auto admisorio. Adviértase al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000.00**, a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

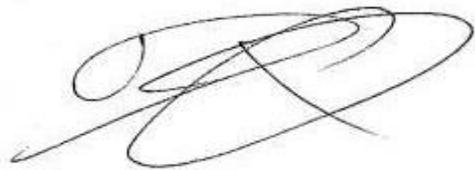
NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **MARIA CRISTINA ZULUAGA GOMEZ**, en contra de **PORVENIR S.A**, sírvase proveer.



DAVID GONZALEZ PEÑARANDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1635

Santiago de Cali, 5 de octubre 2023

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se encontraba programada audiencia para el día de hoy, en aras de proteger el derecho al debido proceso y en aras de esclarecer los hechos de la demanda, el Despacho oficiara a **PORVENIR S.A**, a fin de que aporte prueba por medio de la cual se le liquido la pensión concedida a la señora **MARIA CRISTINA ZULUAGA GOMEZ**, el Despacho,

DISPONE

PRIEMRO: OFICIAR a PORVENIR S.A a fin que aporte prueba de la manera en que se liquidó la mesada pensional de la señora **MARIA CRISTINA ZULUAGA GOMEZ** con cedula No 31.896.838, para lo cual se le concederá un **término de 15 días**, conforme al artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 1:30 PM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

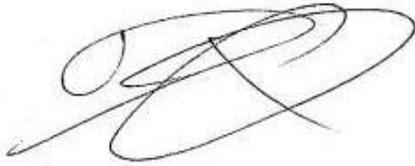
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de Octubre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, para su admision. Sírvasse Proveer. 2023-0272



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1606

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de 2023

En atención al informe rendido por la secretaría de este Despacho, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 18 de agosto del año que corre, en el sentido de que se admite la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia adelantada por **ALCIRA GONZALEZ RAMIREZ** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A Y COLPENSIONES S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada PORVENIR S.A, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de Octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en la que la parte actora subsano en termino legal. Sírvasse proveer. Rad 2023-0435.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisada la subsanación, se observa que fue realizada en debida forma, cumpliendo así, con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NESTOR AVILA PARRADO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada **PORVENIR S.A**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

Link Proceso [76001310501620230043500](https://www.poderjudicial.gub.uy/consulta-procesos/76001310501620230043500)

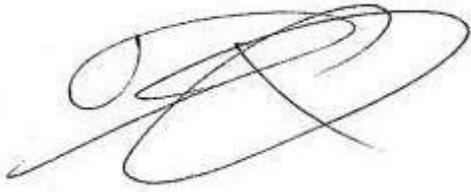
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue remitida por competencia a este despacho Judicial para su revisión. Sírvase proveer. Rad2023-088.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y revisada para su admisión la presente Demanda instaurada por **COLPENSIONES**, mediante apoderado judicial en contra de **MARIA JESUS USECHE ANGARITA**, por haberse presentado como demanda civil, no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS, por lo que deberá la parte demandante adecuar demanda y poder conforme a los lineamientos del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo anterior, deberán subsanarse, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **COLPENSIONES**, mediante apoderado judicial en contra de **MARIA JESUS USECHE ANGARITA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ANGELICA COHEN MENDOZA**, con T.P # 102.786 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el litis consorcio necesario SEGUROS DE VIDA ALFA SA presentó su respectiva contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentadas por SEGUROS DE VIDA ALFA SA cumple con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por la señora **PAOLA ANDREA CARTAGENA HIDALGO**, por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Enlace a expediente digital: 76001310501620220027000

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó la contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por el señor **JESUS ALBERTO MALDONADO JARAMILLO**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Enlace a expediente digital: 76001310501620220029100

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 05 de octubre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **GILBERTO ANTONIO LÓPEZ ORTIZ Vs COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021- 00116.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1633

Santiago de Cali, 05 de octubre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021- 00116.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1 ' 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLFONDOS S.A.:**

Primera Instancia	\$1 ' 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1 ' 160.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1 ' 160.000 a cargo de COLPENSIONES.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

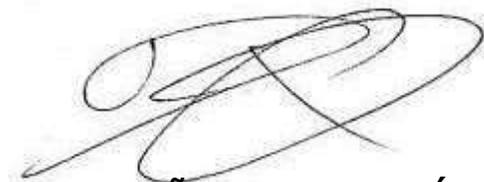
NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (05) de octubre del año 2023. A Despacho de la señora juez el proceso bajo radicación **76001310501620180013000** de **LUCIANA MONTENEGRO ISAJAR** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** En el cual apoderada de la parte demandante solicito realizar control de legalidad al auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1636

Santiago de Cali, treinta (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario, tenemos que, mediante Sentencia N° 103 del 26 de abril de 2021, este Despacho Judicial resolvió lo siguiente:

«PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandas.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del demandante con SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Aceptar el regreso de LUCIANA MONTENEGRO ISAJAR al régimen de prima media con prestación

definida.

CUARTO: En consecuencia del numeral anterior ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. una vez ejecutoriada esta providencia, realizar el traslado de todos los dineros cotizados a la cuenta de ahorro individual de LUCIANA MONENEGRO ISAJAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida en juicio al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para lo cual se tasan como agencias en derecho la suma de UN SMLMV., para cada una de las demandadas. Inclúyanse en la respectiva liquidación.

SEXTO: Se ordena enviar en consulta por ser adverso a las demandadas »

Por su parte, mediante SENTENCIA No. 361 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, al resolver consulta de la decisión de esta instancia dispuso:

«Primero: ADICIONAR la sentencia 103 del 26 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora.

Segundo: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia.

Tercero: Sin costas en esta segunda instancia por haberse estudiado en el grado jurisdiccional de consulta.

Cuarto: DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.»

Recibido nuevamente el proceso por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto N° 955 del 21 de julio del año 2023 se

dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, liquidándose por concepto de costas lo siguiente:

«SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. 2018-130.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES

Primera Instancia \$1'160. 000.00

Segunda Instancia \$0.00

Otros gastos \$0.00

TOTAL, COSTAS \$1'160. 000.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.

Primera Instancia \$1'160. 000.00

Segunda Instancia \$0.00

Otros gastos \$0.00

TOTAL, COSTAS \$1'160. 000.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'160.000 a cargo de PORVENIR S.A.»

Igualmente en la providencia anterior se dispuso la aprobación de dicha liquidación de costas y el archivo del proceso.

Posteriormente, mediante escrito presentado el 08 de septiembre del año 2023, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, LUCIANA MONTENEGRO ISAJAR, se solicitó control de legalidad contra el Auto N° 955 del 21 de julio del año 2023, aduciendo en forma concreta que la liquidación de costas aprobada no se ajusta a la realidad del proceso, el cual aprobó costas erradamente y no son las correctas, toda vez que, se omitió incluir los gastos de curaduría ordenados por el despacho judicial por la suma de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.).

CONSIDERACIONES

Efectuado el anterior recuento histórico, lo primero que debe señalarse es que la solicitud de control de legalidad interpuesto el 08 de septiembre del año 2023, es

decir, de conformidad con el artículo 1323 del C. G. del Proceso el cual dispone que:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Frente a la manifestación de que la aprobación de las liquidaciones se encuentra erradas conforme que se omitió incluir los gastos de curaduría ordenados por el despacho judicial por la suma de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.) este Despacho concuerda con el argumento esgrimido por la parte recurrente, en razón a que se considera que existe error en el Auto N° 955 del 21 de julio del año 2023.

Es por esta razón, en armonía con el Artículo 286 del Código General del Proceso en el que se dispone:

Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

La modificación de la liquidación y aprobación de costas controvertidas quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. 2018-130.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES

Primera Instancia \$1´160. 000.00

Segunda Instancia \$0.00

Otros gastos \$0.00

TOTAL, COSTAS \$1´160. 000.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.

Primera Instancia: \$1´160. 000.00

Segunda Instancia: \$0.00

Otros gastos: \$500.000.00 (CURADURÍA)

TOTAL, COSTAS \$1´660. 000.00

TERCERO: *APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.*

CUARTO: *APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´660.000 a cargo de PORVENIR S.A."*

Dicho lo anterior, considera este Despacho judicial que existe argumento para la modificación de la liquidación de costas que fueron aprobadas, por lo tanto se realiza control de legalidad dispuesto por la ley.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad al Auto N° 955 del 21 de julio del año 2023 en los numerales segundo y cuarto por medio del cual se liquidó y aprobó la costas en el proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia la modificación se establece de la siguiente manera:

"PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. 2018-130.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES

Primera Instancia \$1´160. 000.00

Segunda Instancia \$0.00

Otros gastos \$0.00

TOTAL, COSTAS \$1´160. 000.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.

Primera Instancia: \$1'160.000.00

Segunda Instancia: \$0.00

Otros gastos: \$500.000.00 (CURADURÍA)

TOTAL, COSTAS \$1'660.000.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'660.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.”.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 05 de octubre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARTHA CECILIA BONILLA PRADA Vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-00112.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1632

Santiago de Cali, 05 de octubre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00112.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´500.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´500.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1´500.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´500.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´500.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´500.000 a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 05 de octubre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **GLORIA LEONOR TEJADA GALLEGO Vs COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2022-00509.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1634

Santiago de Cali, 05 de octubre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2022-00509.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1 ' 500.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1 ' 500.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1 ' 500.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1 ' 500.000 a cargo de COLPENSIONES.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO